



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00082.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 8 de septiembre de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO**: D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tenía un contrato con otra comercializadora a la que pagaba menos de lo que está pagando ahora. [REDACTED] le llamó y le ofrecieron pagar menos, con un precio kWh más barato, y les preguntó directamente si había algún otro coste o concepto que pudiera encarecer la factura finalmente, y le contestaron que no, engañándole con información esencial porque si le hubieran dicho que se aplicaría el Tope del Gas al ser una nueva contratación, que no estaba pagando, no se habría cambiado a [REDACTED] y hubiera pagado menos. Solicita que le abonen 150 € o el importe del Tope del Gas de las seis primeras facturas.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *“en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas.*

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023, tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas. Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados, prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, le confirmamos que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas una vez que el contrato está de alta desde el 11/07/2022. Asimismo, le informamos a D. [REDACTED] que en las condiciones económicas del contrato enviado se especifica lo siguiente: “A los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,03053965 €/día. Igualmente se indica que estos precios no tienen internalizado el importe del concepto regulado derivado del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista establecido en el Real Decreto-ley 10/2022. A partir de la fecha de activación del citado mecanismo, [REDACTED] trasladará el mencionado concepto regulado al precio de suministro.”



Comunidad de Madrid

Por otro lado, en la grabación de la contratación del día 04/07/2022 se le informó a D. [REDACTED] que a los precios aplicados se les aplicará los valores regulados que prevé la administración. Enviamos en anexo el contrato y la grabación de la contratación para que conste a los efectos oportunos.”

La **parte reclamante** contesta por escrito que *“la grabación aportada por Iberdrola, solo aporta un trozo de la llamada, y omite la parte de la llamada esencial, donde en reiteradas ocasiones le pregunto si tendré algún coste, concepto o cargo adicional, y me responden varias veces de manera tajante que no habrá ningún cargo adicional en la factura, no siendo verdad. En la parte de la llamada que [REDACTED] sí aporta, hacen referencia a que, en un momento dado dicen que “a los precios aplicados se les aplicará los valores regulados que prevé la administración.” Creo que es inespecífico y, cualquier persona que escuche esto, no puede deducir que de hacerse efectiva la contratación, entraría en vigor una normativa nueva que hasta la fecha no estaba pagando, y que supondrá un gasto adicional tan caro como la propia energía consumida. Yo me fie de lo que me habían dicho segundos antes. El contrato que aportan, no está firmado por mi y no llega a mi casa hasta más de un mes después que se produjo el cambio de compañía suministradora”. Reitera sus pretensiones.*

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación y la grabación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito alegando que *“mi petición al Organo Arbitral es que se me abonen 150€, por haberme engañado en el momento de la contratación, diciéndome que no habría ningún coste o concepto extra en la factura, cuando posteriormente no fue así por aplicar el “tope del gas” para nuevas contrataciones. Este concepto no lo habría tenido que pagar si no me hubiera cambiado a Iberdrola hasta la finalización de mi anterior contrato con [REDACTED]”*

La **parte reclamada** no aporta alegaciones nuevas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que si bien en la grabación de la contratación la empresa reclamada informa de manera general que se facturarán los valores regulados que prevé la administración, no especificó que se cobraría el cargo reclamado “Tope precio del gas”, cuando de acuerdo con la norma aplicable la empresa tenía la opción de incluirlo o no a su clientes en la factura como un coste regulado. Por lo tanto, la empresa no informó de manera pormenorizada todos los costes vigentes en el momento de la contratación que se iban a facturar desde la primera factura emitida.

Por otra parte, indicar que la parte reclamante no ha aportado documentación que acredite cual era la fecha de renovación del contrato con su anterior comercializadora, por lo que se desconoce en qué fecha le hubiera comenzado a facturar el cargo “Tope precio del gas” si hubiera permanecido en la misma.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Por lo expuesto, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante **25,90 +iva** correspondiente al cargo "Tope precio del gas" de la factura de fecha de emisión 16 de agosto de 2022, que es la única factura aportada al expediente.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.